

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado único Nacional número 05001410500520220056800, promovido por **CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE, MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE Y VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE** en contra de **HECTOR JULIO ALZATE LOPEZ**, se **INADMITE** por lo que se ordena **DEVOLVER** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, se sirva adecuar la demanda subsanando las siguientes deficiencias:

-Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Art 6 de la Ley 2213 de 2022, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a las partes accionadas con sus respectivos anexos; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello.

-De igual forma, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, se servirá informar la dirección electrónica de la parte demandada, indicando como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

-En el evento de desconocer el canal digital del accionado, y teniendo en cuenta lo señalado en el en la misma normatividad, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos al demandado. Además de ello, deberá arrimar constancia debidamente cotejada y sellada, donde se avizore el recibido de dichos documentos.

-Ante la manifestación de revocatoria del poder a la abogada **KELLY YULIET ROJAS RESTREPO**, con T. P. Nro. 222.565 del C.S. de la J, se insta a la parte demandante a fin de que se sirva aportar poder en debida forma a la SOCIEGAD GOMEZ A. ASESORIAS JURÍDICAS.

- Teniendo en cuenta la misma disposición normativa, al momento de remitirse al correo electrónico de éste juzgado el escrito subsanando los requisitos, se deberá enviar simultáneamente dicha misiva a la parte accionada.

-Por último, se servirá allegar certificación que acredita a **FATIMA ELSY ZAPATA GUZMAN** identificada con la cedula de ciudadanía número 43.590.898 como estudiante de derecho de Universidad, a fin de reconocerle la calidad de dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RÍOS
JUEZ (E)

PV